



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2019-00422
Clase: Ejecutivo para Efectividad de garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Melquisedec Cáceres Restrepo y
Elías Cáceres Restrepo

Fortul, primero de febrero de dos mil veintiuno.

La doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO en su condición de Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en conjunto con la abogada YADIRA BARRERA VARGAS apoderada judicial, allegan memorial en el que solicitan la terminación del proceso por Novación en lo referente a las obligaciones **725073600146262 y 7250736000135464**, las cuales fueron novadas por las obligaciones 7250736000192010 y 7250736000192030.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **1687 del C.C. que dice:** “ *La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.*”, es del caso decidir favorablemente a lo solicitado.

Por lo anterior se accederá a la petición de terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas ordenadas, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado judicial siendo demandados los señores MELQUISEDEC CÁCERES RESTREPO y ELIAS CÁCERES RESTREPO, por novación de las obligaciones de las obligaciones 725073600146262 y 7250736000135464.

SEGUNDO. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL*

TERCERO. *ORDENAR* el desglose y entrega de los títulos valores pagarés y háganse entrega a los demandados; igualmente de la Escritura de Hipoteca hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO. Cumplido lo ordenado, *ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE* el proceso, previas las desanotaciones en el libro Radicador.

CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

**GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f20f4716b7d4a919945497ccddf74273031e83e94a45c2a2f74f74a2eed
90edb**

Documento generado en 01/02/2021 10:08:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2019-00344
Clase: Ejecutivo para Efectividad de garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Pedro Martínez

Fortul, primero de febrero de dos mil veintiuno.

La doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO en su condición de Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en conjunto con la abogada YADIRA BARRERA VARGAS apoderada judicial, allegan memorial en el que solicitan la terminación del proceso por pago total en lo referente a las obligaciones 725073600099071 (contenida en pagaré 07360610004016) y 7250073600144722 (contenida en el pagaré 07360610008122)

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica, en lo referente a las obligaciones 725073600099071 (contenida en pagaré 07360610004016) y 7250073600144722 (contenida en el pagaré 07360610008122).

Por consiguiente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderada judicial contra el señor PEDRO MARTINEZ, por pago total de las obligaciones 725073600099071 (contenida en pagaré



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*

07360610004016) y 7250073600144722 (contenida en el pagaré 07360610008122).

SEGUNDO. ORDENAR el desglose de los Títulos valores 725073600099071 (pagaré 07360610004016) y 7250073600144722 (pagaré 07360610008122), base del recaudo ejecutivo y entréguense al demandado a igual que la escritura pública de hipoteca.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

**GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c64441726fd5adcd266ec7ef155849a5cad0b4e3e5590b1a5b5853bf0a5
7ccb9**

Documento generado en 01/02/2021 10:10:05 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2019-00456
Clase: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Samuel Arciniegas Rojas

Fortul, primero de febrero de dos mil veintiuno.

La doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO en su condición de Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en conjunto con la abogada YADIRA BARRERA VARGAS apoderada judicial, allegan memorial en el que solicitan la terminación del proceso por pago total en lo referente a la obligación 4481870000398137.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica, en lo referente a la obligación 4481870000398137.

Por consiguiente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. *DECLARAR LA TERMINACION* del proceso Ejecutivo Por sumas de dinero promovido por el *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA* a través de apoderada judicial contra el señor *SAMUEL ARCINIEGAS ROJAS*, por pago total de la obligación 4481870000398137.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL*

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación 4481870000398137, base del recaudo ejecutivo y entréguese al demandado.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

**GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87a0cf6b37f7ac7ab780e ECB221a5738c83b704593351266fcbf16f34ec6
59f9**

Documento generado en 01/02/2021 10:12:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2019-00421
Clase: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Yeimer Fabián Ortega Hernández

Fortul, primero de febrero de dos mil veintiuno.

La doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO en su condición de Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en conjunto con la abogada YADIRA BARRERA VARGAS apoderada judicial, allegan memorial en el que solicitan la terminación del proceso por pago total en lo referente a la obligación 725015100034297.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica, en lo referente a la obligación 725015100034297.

Por consiguiente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. *DECLARAR LA TERMINACION* del proceso Ejecutivo Por sumas de dinero promovido por el *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA* a través de apoderada judicial contra el señor *YEIMER FABIAN ORTEGA HERNANDEZ*, por pago total de la obligación 725015100034297.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL*

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación 725015100034297, base del recaudo ejecutivo y entréguese al demandado.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

**GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6ec6c0ce3fed28b9f89934a817361caab3f11b9ab5d4f24318a8fd2b87b
3583**

Documento generado en 01/02/2021 10:21:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2019-00123
Clase: Ejecutivo para efectividad garantía real
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Rosa Viviana Santamaría Rueda

Fortul, primero de febrero de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho el memorial y anexos allegados por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados – Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la ciudad de Bucaramanga, en el que se hace saber que por auto del 14 de enero de 2021 esa entidad admitió el trámite de negociación de deudas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 543 del C.G.P., el cual es promovido a nombre propio por la señora ROSA VIVIANA SANTAMARIA RUEDA.

Teniendo en cuenta que en el numeral octavo se relaciona el proceso radicado 81300-4089-001-2019-00123 adelantado en este estrado judicial en el que es demandada la señora SANTAMARIA RUEDA, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 ibídem que indica: *"...Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación..."*

Así las cosas se ordena la suspensión del proceso por el término de 60 días de conformidad lo señalado en el artículo 544 a la espera de las resultas del proceso iniciado de NEGOCIACION DE DEUDAS.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3107571f5375f1b4a984d0c31d86e8b8772cccee9e00b12d87619082
9206a5

Documento generado en 01/02/2021 10:53:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2017-00205
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Bancolombia
Demandada: Mayerly Jiménez Lizarazo

Fortul, primero de febrero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que el memorial allegado por el abogado *CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES* representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA reúne las exigencias del artículo 75 del C.G.P., se **ACEPTA LA SUSTITUCION DE PODER**; en consecuencia se reconoce personería para actuar dentro de la presente causa civil a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** identificada con Nit 901.228.355-8 representada judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en los mismos términos y para los mismos efectos que se concedió el poder a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ebb55bad03b7401ef00b783dd915d3482d1bda1c6176f4ce3de970408
be5fd7**

Documento generado en 01/02/2021 11:02:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>